



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia
026/16

Ciudad de México, a 29 de junio de 2016

En la Ciudad de México, reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 13:30 horas del día 29 de junio de 2016, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Jorge Mauricio Di Sciullo Ursini, Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de Bancomext, para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de la información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Transparencia.

Con relación a la solicitud con número de folio **0630500006316**, recibida de manera manual por la Institución, y dada de alta en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el día 1° de junio del año en curso, en los términos que se transcriben del documento original:

"...1.- Solicitudes de Crédito promovidas por las sociedades Hidroeléctrica de Tacotán, S.A. de C.V. e Hidroeléctrica Trigomil, S.A. de C.V.

2.- Contratos de Apertura de Crédito Simple en favor de las sociedades Hidroeléctrica de Tacotán, S.A. de C.V. e Hidroeléctrica Trigomil, S.A. de C.V. otorgados para financiar la construcción de dos Mini Hidroeléctricas de Tacotán y Trigomil, en el Municipio de Unión de Tula, Jalisco, los cuales se señalan en el Comunicado de Prensa 77/2014 de fecha 9 de diciembre de 2014 que aparece en la página web <http://www.bancomext.com/comunicados/7169>

3.- Participación de la sociedad Energy Resources México, S.A. de C.V. dentro de las Solicitudes de Crédito, los Contratos de Apertura de Crédito Simple y cualquier otro Contrato o Crédito en favor de las sociedades Hidroeléctrica de Tacotán, S.A. de C.V. e Hidroeléctrica Trigomil, S.A. de C.V.

4.- Garantías otorgadas por la sociedad Energy Resources México, S.A. de C.V. dentro de los Contratos de Apertura de Crédito Simple y cualquier otro contrato o Crédito en favor de las sociedades Hidroeléctrica de Tacotán, S.A. de C.V. e Hidroeléctrica Trigomil, S.A. de C.V.



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

026/16

Ciudad de México, a 29 de junio de 2016

5.- Pasivos registrados en favor de los señores Carlos Alberto Valencia Pelayo, Alfonso Hernández Zendejas y Miguel Cervantes Ríos, dentro de las Solicitudes de Crédito, los Contratos de Apertura de Crédito Simple y cualquier otro Contrato o Crédito, en favor de las sociedades Hidroeléctrica de Tacotán, S.A. de C.V. e Hidroeléctrica Trigomil, S.A. de C.V.

6.- Partidas en favor de los suscritos Carlos Alberto Valencia Pelayo, Alfonso Hernández Zendejas y Miguel Cervantes Ríos dentro de los Contratos de Apertura de Crédito Simple y cualquier otro Contrato o Crédito en favor de las sociedades Hidroeléctrica de Tacotán, S.A. de C.V. e Hidroeléctrica Trigomil, S.A. de C.V.

7.- Información de los suscritos Carlos Alberto Valencia Pelayo, Alfonso Hernández Zendejas y Miguel Cervantes Ríos dentro de las Solicitudes de Crédito, los Contratos de Apertura de Crédito Simple y cualquier otro Contrato o Crédito en favor de las sociedades Hidroeléctrica de Tacotán, S.A. de C.V. e Hidroeléctrica Trigomil, S.A. de C.V."

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a la unidad administrativa en las que pudiere obrar la información solicitada, la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, procedió a contestar, por conducto de la Coordinación Regional, a través de su Especialista de Coordinación Regional lo siguiente:

"En atención a la solicitud de acceso a información con número de folio 0630500006316, reiteramos que la información está clasificada por doce años por tener carácter de reservada en términos de lo que dispone el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con lo que dispone el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito por tratarse de información protegida por el secreto bancario, lo que en su oportunidad fue confirmado por el Comité de Transparencia en la resolución 021/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015.

Asimismo y dadas las circunstancias actuales, la información solicitada también tiene el carácter de reservada, por cinco años, en términos de los artículos 100 y 110 fracción X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se considera que la difusión de la información solicitada, vulneraría el debido proceso relativo a los asuntos en trámite, mismos que no han causado estado, toda vez que la información de su interés forma parte de la sustanciación de dos procedimientos judiciales federales interpuestos en contra de los actos que reclaman ciertos particulares relativos a la emisión de la resolución dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión número RDA 5235/15, así como de las suspensiones notificadas al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C." (SIC.)



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

026/16

Ciudad de México, a 29 de junio de 2016

En virtud de lo antes expuesto y obrando constancia emitida por la unidad administrativa arriba referida, este Comité:

RATIFICA la clasificación efectuada por la Coordinación Regional, perteneciente a la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, en el sentido de que la misma, tiene el carácter de RESERVADA, por 12 años, en términos de lo que dispone el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con lo que dispone el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito por tratarse de información protegida por el secreto bancario, lo que en su oportunidad fue confirmado por este Comité de Transparencia según consta en la resolución 021/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, considerando en su momento, lo previsto en el artículo 15 de la LFTAIPG, toda vez que se trata de información reservada con fundamento en el artículo 14 fracción II, de la LFTAIPG, en relación con el artículo 142 de la LIC. Asimismo por la resolución 020/16 de fecha 2 de mayo de 2016, esta última atendiendo a lo ordenado por el propio INAI mediante resolución al recurso de revisión con expediente RDA 5235/15

CONFIRMA la clasificación efectuada por la Coordinación Regional, perteneciente a la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, en el sentido de que la misma, tiene el carácter de RESERVADA, por cinco años, en términos de lo dispuesto en los artículos 100 y 110 fracción X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo 113, precisando que corresponde a la fracción X, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se considera que la difusión de la información solicitada, vulneraría el debido proceso relativo a los asuntos en trámite, mismos que no han causado estado, toda vez que la información de su interés forma parte de la sustanciación de dos procedimientos judiciales federales interpuestos en contra de los actos que reclaman ciertos particulares relativos a la emisión de la resolución dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión número RDA 5235/15, así como de las suspensiones notificadas al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) el Comité de Información resuelve lo siguiente:



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

026/16

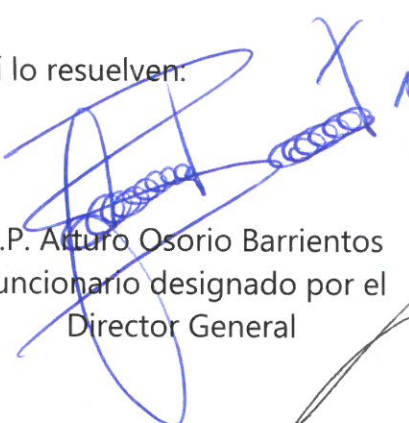
Ciudad de México, a 29 de junio de 2016

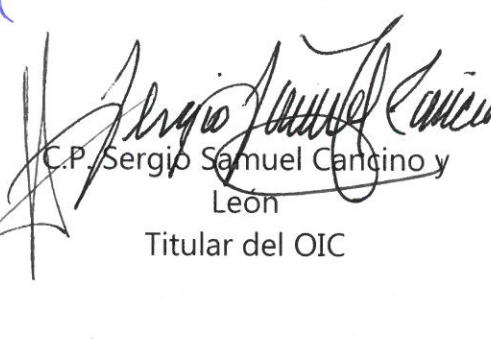
PRIMERO.- Ratifica la clasificación de la información solicitada, como reservada en términos de lo que dispone el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con lo que dispone el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito por tratarse de información protegida por el secreto bancario, lo que en su oportunidad fue confirmado por este Comité mediante resoluciones 021/2015 y 026/16.

SEGUNDO.- Confirma la clasificación de la información solicitada como reservada, en términos de lo dispuesto en los artículos 100 y 110 fracción X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

TERCERO.- Notifíquese esta resolución al Ciudadano haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 147 de la LFTAIP.

Así lo resuelven:


C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General


C.P. Sergio Samuel Cancino y
León
Titular del OIC


Lic. Jorge Mauricio Di Sciullo
Ursini
Titular de la Unidad de
Transparencia